

## INDICE

### **Sesión No. 2274**

Se publica el Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente al trámite de Reforma a los Artículos 26, 32, 39, 51, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, del Estatuto Orgánico, con el propósito de que los interesados envíen sus observaciones, para lo cual se procederá de conformidad con el Artículo 139 del Estatuto Orgánico

.....**2**

Sesión No. 2274, Artículo 10, del 13 de febrero del 2003.

Trámite de Reforma a los Artículos 26, 32, 39, 51, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Se publica el Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente al trámite de Reforma a los Artículos 26, 32, 39, 51, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, del Estatuto Orgánico, con el propósito de que los interesados envíen sus observaciones, para lo cual se procederá de conformidad con el Artículo 139 del Estatuto Orgánico

El Consejo Institucional:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 38 del Estatuto Orgánico dice que:

#### ARTICULO 38

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.
  - b. Asesorar al Vicerrector en el área de su competencia.
  - c. Servir como medio de coordinación de las actividades de la Vicerrectoría.
  - d. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores.
  - e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan.
  - f. Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia.
2. El Artículo 40 del Estatuto Orgánico establece que:

#### ARTICULO 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia:

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa.

- b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto.
- c. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicio entre los departamentos y fijar las normas generales de la Práctica de Especialidad.
- d. Acordar la organización de los departamentos en áreas, a solicitud del Vicerrector de Docencia.

3. La redacción actual del Artículo 39 define la integración del Consejo de la Vicerrectoría de Docencia de la siguiente manera "... *el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, los directores de los departamentos que conforman la Vicerrectoría y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica*". (La negrita no es parte del original).

4. El Consejo Institucional en Sesión No. 1926, Artículo 14, inciso a, del 13 marzo de 1997 acordó:

*Definir como interpretación auténtica del Artículo 39 del Estatuto Orgánico y respecto a los directores de departamento, miembros integrantes del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, lo siguiente:*

*Tienen derecho a ser miembros regulares de este Consejo los directores de aquellos departamentos académicos que tengan como responsabilidad la impartición de cursos correspondientes a programas docentes de educación formal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*En consecuencia se considera:*

- a. Los directores de los departamentos académico-docentes de Agronomía y Ciencias de la Sede Regional y Cultura y Deporte, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), deben participar como miembros permanentes,

con voz y voto, en el Consejo de Vicerrectoría de Docencia.

- b. El coordinador de la carrera de Dibujo de Arquitectura e Ingeniería del Centro Académico, por ser primordial que su función docente también esté representada, debe participar como miembro permanente, con voz y voto, en el Consejo de Vicerrectoría de Docencia, hasta que para esa carrera se defina otra condición, respecto a su categoría y dependencia.

5. Es necesario definir estatutariamente y en forma clara la conformación del Consejo de Docencia.
6. El Artículo 51 del Estatuto Orgánico establece que:

#### **ARTICULO 51**

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad fundamental es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar proyectos productivos según sus posibilidades.

Los departamentos no académicos son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

7. La denominación “escuela” la utilizan la mayoría de los departamentos académicos que tienen dentro de sus funciones la docencia en los programas de grado y postgrado.
8. La denominación “departamento no académico” o simplemente “administrativo” no parece ser la más acertada para designar las dependencias que “coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto”

#### **ACUERDA:**

- a. Iniciar el trámite de Reforma de los Artículos 26, 32, 39, 51, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lean de la siguiente forma (lo que aparece en negrita se refiere concretamente al cambio propuesto):

#### **ARTICULO 39**

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, **los directores de las escuelas del instituto** y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

#### **ARTICULO 51**

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad fundamental es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

**Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.**

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar proyectos productivos según sus posibilidades.

**Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.**

Los departamentos de **apoyo académico** son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

- b. Sustituir en los Artículos 26, 32, 51, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, la denominación “departamento (s) no académico (s)” por “**departamento (s) de apoyo académico**”.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME**